

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE 2012

ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE
ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE RECURSOS
QUE INDICA, AÑO 2012.

DTO. EXENTO Nº 05

SANTIAGO, 09 ENE. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 157/2011 de fecha 26 de diciembre de 2011 y (R.PESQ.) Nº 158/2011 de fecha 27 de diciembre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 20.174, Nº 20.175 y Nº 20.528; el D.S. Nº 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones; III y IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas, XIV, X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

Que se han fijado las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.

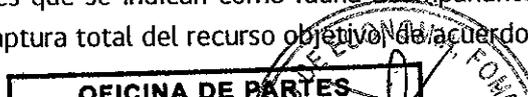
Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante en cada una de las unidades de pesquería antes señaladas, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.

Que el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2012, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo de acuerdo a la siguiente tabla:



Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	Flota	% F.A.	Cuota Anual
Anchoveta	Artesanal	Sardina española	XV-II	Cercos		5%	1.000
		Jurel					
		caballa					
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cercos		5%	1.000
		Jurel					
		caballa					
Anchoveta	Industrial	Jurel	III-IV	Cercos		30%	1.000
Anchoveta	Artesanal	Jurel				30%	500
Sardina española	Ambos	Anchoveta				5%	1.250
Jurel	Industrial	Merluza de cola	V-IX	Red arrastre y cerco		5%	400
		Merluza de cola	XIV-X	Red arrastre y cerco			50
		Otros	III-X	Todos			500
	Artesanal	Anchoveta	III	Cercos			50
		Anchoveta	IV	Cercos			100
		Otros	XV-X	Todos			150
Merluza común	Industrial	Camarón nailon	IV-41°28,6' LS	Red de arrastre	5%	100	
		Langostino colorado			5%	60	
		Langostino amarillo			5%	60	
		Otros		2%	30		
	Artesanal	Raya		Todos	1%	8	
		Otros			2%	47	
Camarón nailon	Industrial	Langostino amarillo	III-IV	Red de arrastre	10%	20	
		Langostino amarillo	V-VIII		10%	20	
		Langostino colorado	II-IV		10%	10	
		Langostino colorado	V-VIII		10%	20	
		Gamba	II-VIII		2%	2	
		Merluza común	IV-VIII		1%	8	
	Artesanal	Langostino amarillo	III-IV		10%	5	
		Langostino amarillo	V-VIII		10%	3	
		Langostino colorado	II-IV		10%	3	
		Langostino colorado	V-VIII		10%	5	
		Gamba	II-VIII		2%	1	
		Merluza común	IV-VIII		Todos	1%	3
Langostino amarillo	Industrial	Langostino colorado	III-IV	Red de arrastre	15%	16	
		Camarón nailon			10%	17	
		Merluza común			1%	1	
	Artesanal	Langostino colorado			15%	8	
		Camarón nailon			10%	8	
Langostino amarillo	Industrial	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	5	
		Langostino colorado			5%	6	
		Merluza común			1%	4	
		Gamba			10%	1	
		Otros			1%	1	
	Artesanal	Camarón nailon		Red de arrastre	10%	1	
		Gamba			10%	1	

		Merluza común		Todos		1%	3
		Otros				1%	3
Langostino colorado	Industrial	Langostino amarillo	XV-IV	Red de arrastre		15%	20
		Camarón nailon				10%	14
		Merluza común				1%	1
	Artesanal	Langostino amarillo				15%	8
		Camarón nailon				10%	7
Langostino colorado	Industrial	Langostino amarillo	V-VIII	Red de arrastre		5%	6
		Camarón nailon				10%	6
		Merluza común				1%	4
		Gamba				10%	1
		Otros				1%	3
		Todos					
	Artesanal	Camarón nailon		10%		3	
		Gamba		10%		1	
		Merluza común		1%		5	
		Otros		1%		3	

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	Flota	% F.A.	Cuota Anual
Merluza del sur	Industrial	Congrio dorado	41°28,6'-47° LS	Red de arrastre o palangre	Barcos hieleros	5%	7
		Congrio dorado		Red de arrastre o palangre	Barcos fábrica		3
		Merluza de cola		Red de arrastre	Barcos hieleros		7
		Merluza de cola		Red de arrastre o palangre	Barcos fábrica		4
Merluza del sur	Industrial	Merluza tres aletas	47°-57° LS	Red de arrastre	Barcos industriales autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.849	1%	14,5
	Industrial	Congrio dorado		Red de arrastre o palangre	5%	6	
	Industrial	Merluza de cola		Red de arrastre	1%	1,5	
Merluza del sur	Industrial	Merluza tres aletas		Red de arrastre	Barcos industriales autorizados conforme el artículo 4° bis de la Ley N° 19.713	1%	0,5
	Industrial	Congrio dorado		Red de arrastre o palangre	5%	1,5	
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado		XIV-X	Espinel		4%
		Congrio dorado	XI	Espinel		1%	3
		Congrio dorado	XII	Espinel		1%	2
Merluza del sur	Artesanal	Raya	XIV-X	Espinel		1%	5
		Raya	XI	Espinel		1%	3
		Raya	XII	Espinel		1%	2
Congrio dorado	Industrial	Merluza del sur	41°28,6'-47° LS	Red de arrastre o palangre	Barcos hieleros	15%	15
		Barcos fábrica			5		
		Merluza de cola		Red de arrastre	Barcos hieleros	1%	3
					Barcos fábrica		2
Congrio dorado	Industrial	Merluza del sur	47°-57° LS	Red de arrastre o palangre	Barcos industriales autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.849	15%	16
		Merluza de cola		Red de arrastre			
		Merluza tres aletas		Red de arrastre		1%	

Congrio dorado	Industrial	Merluza del sur		Red de arrastre o palangre	Barcos industriales autorizados conforme el artículo 4° bis de la Ley N° 19.713	15%	0,7
		Merluza de cola		Red de arrastre		1%	0,1
		Merluza tres aletas		Red de arrastre			0,2
Congrio dorado	Artesanal	Varios demersales	41°28,6'-Sur	Espinel	Embarcaciones artesanales	10%	45
Merluza tres aletas	Industrial	Merluza de cola	41°28,6'-Sur	Red de arrastre		5%	34
		Merluza del sur					
Merluza de cola	Ambos	Jurel	V-X	Cerco		5%	251,35
		Sardina c. Y Anchoveta		Red de arrastre			
		Merluza común					
		Alfonsino					
		Besugo					
Merluza de cola	Ambos	Merluza del sur	XI-XII	Red de arrastre o palangre		5%	177,86
		Merluza tres aletas		Red de arrastre			
		Congrio dorado					
Raya volantín	Industrial	Merluza común	VIII-41°28,6' LS	Red de arrastre		1%	14
	Artesanal	Congrio dorado		Espinel		5%	4
		Peces		Red de arrastre		5%	
		Peces		Palangre		1%	
	Artesanal	Crustáceos demersales		Red de arrastre		5%	6
		Peces		Espinel		1%	

Respecto de las unidades de pesquería Anchoveta y Sardina común V a X Regiones, regirán las reglas para pesquerías pelágicas establecidas en el decreto que fijó las cuotas globales anuales para las mencionadas unidades de pesquería.

Artículo 2.- En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 3.- En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante este autorizado en la pesca dirigida a "otros recursos", se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 4º.- Accederán a la fauna acompañante, los siguientes armadores industriales y artesanales, según se indica:

a) **armadores industriales:** podrán acceder a las reservas de fauna acompañante de una determinada unidad de pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, aquellos armadores no titulares de límite máximo de captura, en dicha unidad de pesquería.

Lo anterior, sin perjuicio de la regla especial de imputación aplicable al armador titular de límite máximo de captura de Merluza común establecida en el decreto que fijó la cuota global anual de captura para dicha unidad de pesquería.

b) **armadores artesanales:** podrán acceder a las reservas de fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, los armadores artesanales no inscritos en dicha pesquería.

Artículo 5º.- Regla aplicable al armador titular de límites máximos de captura de Merluza del sur, Congrio dorado, Merluza de cola y Merluza de tres aletas en la unidad de pesquería norte de la pesquería demersal sur austral. Aquellos armadores, estén o no asociados, que sean copulativamente titulares de límites máximos de captura de Merluza del sur, Congrio dorado, Merluza de cola y Merluza de tres aletas en la unidad de pesquería norte de la pesquería demersal sur austral podrán capturar, con aquellas naves que no posean autorización en alguna de esas unidades de pesquerías, los recursos antes señalados, en calidad de fauna acompañante, en los porcentajes máximos por viaje de pesca en relación a la especie objetivo, según se indica:

Especie	Acompañante	Especie Autorizada			
		Merluza del Sur	Merluza de Cola	Congrio Dorado	Merluza de Tres Aletas
No Autorizada	Merluza del Sur		30%	30%	30%
	Merluza de Cola	30%		30%	30%
	Congrio Dorado	30%	30%		30%
	Merluza de Tres aletas	30%	30%	30%	

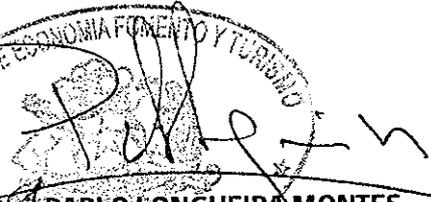
Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante se imputarán los respectivos límites máximos de captura por armador, o grupo de armadores, según corresponda.

Esta misma regla se aplicará, separadamente, en la unidad pesquería sur de la pesquería demersal sur austral.

Artículo 6°.- Las capturas que se efectúen conforme el presente decreto se registrarán por las reglas de imputación que para cada unidad de pesquería o pesquería artesanal establecida en el decreto de cuotas globales anuales de captura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

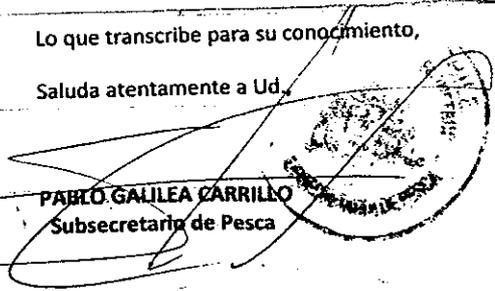
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo




MAC/FPR/CGS

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

